

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUSEOS MARÍTIMOS DEL MEDITERRÁNEO (AMMM)

CAPÍTULO 1 - DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS, Y DURACIÓN

Artículo 1º - Con la denominación de Asociación de Museos Marítimos del Mediterráneo (AMMM), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, con plena capacidad jurídica, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, la cual se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2º - La Asociación goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar toda clase de bienes, con plena capacidad de disposición, de celebrar contratos, contraer obligaciones y comparecer ante toda clase de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Entidades Autónomas, Juzgados y Tribunales o particulares.

Artículo 3º - La Asociación se constituye sin ánimo de lucro con el objetivo de apoyar, promover y potenciar las actividades de los museos marítimos de la cuenca mediterránea. La asociación deberá trabajar para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Garantizar la preservación de la historia y la cultura marítimas y que su interpretación se haga siguiendo los estándares profesionales de calidad tanto por lo que se refiere a las colecciones, conjuntos patrimoniales y barcos, como a los proyectos.
2. Mejorar los estándares profesionales y promover la investigación en temas de patrimonio marítimo y patrimonio histórico.
3. Velar por la conservación del patrimonio marítimo material e inmaterial.
4. Impulsar la cooperación entre las instituciones miembro en los ámbitos de la investigación, publicaciones, exhibición, conservación y concienciación social.
5. Promover, en la medida de lo posible, la legislación que favorezca la realización de los fines mencionados.
6. Promover la difusión de los museos miembros, sus acciones, programas y actividades relativos a la salvaguarda del patrimonio y la cultura marítimos.
7. Además, la Asociación trabajará para cumplir con los objetivos del International Congress of Maritime Museums (ICMM), del International Congress of Museums (ICOM), y de la UNESCO, y actuará como órgano consultor de estos organismos, si fuera requerido.

Artículo 4º - La Asociación hace formal declaración de respeto a los principios constitucionales y a las leyes. La Asociación orienta sus acciones bajo los siguientes principios:

- a. Responsabilidad social. La Asociación ejercerá su misión y compromisos, en función de la responsabilidad de sus miembros para con el patrimonio y cultura marítimos del Mediterráneo, en beneficio de la sociedad.
- b. Igualdad. La Asociación tiene un carácter democrático y pluralista. Todos sus asociados están en condiciones de igualdad, sin restricción de sus derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo.
- c. Solidaridad. La Asociación rige sus acciones en base a la ayuda mutua entre sus miembros.
- d. Cooperación. La Asociación promueve la cooperación entre sus miembros y con el medio externo; comparte la información y las oportunidades que se presentan en el medio social y cultural; gestiona mecanismos de cooperación y el establecimiento de alianzas que le permita lograr una mayor representación y visibilidad, al tiempo que una mayor interlocución con los sectores públicos y privados, locales, regionales, nacionales e internacionales.
- e. Movilidad. La Asociación fomenta la movilidad entre sus miembros, de manera que sus representantes y programas puedan concurrir en los lugares donde se desarrollan actividades y programas que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación y sus objetivos.
- f. Participación. Los miembros tienen derecho a participar en la vida institucional de la Asociación, integrándose en los diversos comités o representándola en diversas instancias, actos o acontecimientos.

Artículo 5º - La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en cualquier momento, si así lo decidiera la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II - DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 6º - La sede de la Asociación se fija en el Consorci de les Drassanes Reials i Museu Marítim de Barcelona, Avinguda. de les Drassanes, s/n, 08001 Barcelona, España, la cual vela por el funcionamiento de la Asociación, y le brinda respaldo jurídico y administrativo para la buena gestión de la Asociación. Este domicilio podrá variarse por acuerdo del Comité Ejecutivo, ratificado por la Asamblea.

Artículo 7º - La Asociación tendrá un ámbito de actuación internacional.

CAPÍTULO III.- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8º - La Asociación está formada por las siguientes clases de miembros: socios numerarios y socios afiliados.

Los socios numerarios serán aquellos que, previa la correspondiente admisión por el Comité Ejecutivo, satisfagan la cuota anual que establezca la Asamblea General.

Para adquirir la condición de socio numerario bastará cumplir con una de las siguientes categorías:

1. Entidad sin ánimo de lucro constituida con arreglo a Derecho y organizada como museo marítimo; ecomuseo marítimo; institución cultural cuyo objetivo sea la salvaguarda y difusión del patrimonio marítimo del Mediterráneo y los Estados del Mar Negro; y asociaciones temáticas de patrimonio y cultura marítimos cuya representación sea del ámbito internacional y uno de sus ámbitos de actuación sea el Mediterráneo.
2. Museos permanentes sin ánimo de lucro que, sin ser exclusivamente marítimos, tengan como uno de sus objetivos la salvaguarda y difusión del patrimonio y la cultura marítimos, entre otros.

Para formar parte de la Asociación como socio numerario, una solicitud por escrito deberá ser presentada al Comité Ejecutivo junto con la documentación que acredite su estatus legal, la cual se resolverá en la primera reunión que celebre y comunicará su decisión en la primera Asamblea General que tenga lugar.

Artículo 9º - Son derechos de los socios numerarios:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión del Comité Ejecutivo o de los mandatarios de la Asociación.
6. Exponer a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo todo aquello que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
11. Proponer socios numerarios de honor.

Artículo 10º - También podrán existir socios numerarios de honor, a título personal, nombrados así por la Asamblea General, en reconocimiento a su tarea continuada y extraordinaria en apoyo de los programas y actividades de la Asociación, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Los socios numerarios de honor tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones, y a participar en otras actividades, tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo.

En caso de que una entidad sea elegida para desempeñar un cargo directivo y exista una vinculación directa entre dicha entidad y el socio numerario de honor, éste último renunciará temporalmente a su derecho de voto, hasta que la entidad deje de ejercer su cargo.

Gozarán también de los derechos establecidos en el artículo 9º, a excepción de los apartados 2 y 3.

Artículo 11º - Habrá asimismo socios afiliados. Podrán ser socios afiliados aquellas personas, físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, que lo hayan solicitado al Comité Ejecutivo y que no cumplan los requisitos necesarios para ser socios numerarios. La solicitud para ser socio afiliado deberá ir acompañada de una carta de recomendación de un socio numerario.

Los socios afiliados serán aquellos que, cumpliendo las condiciones anteriormente citadas, y previa la correspondiente admisión por el Comité Ejecutivo, satisfagan anualmente la cuota fijada por la Asamblea General.

Tienen el derecho de participar en las reuniones, las conferencias y actividades de la Asociación juntamente con los socios numerarios, pero no podrán votar ni elegir ni ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo ni cargos directivos.

Gozarán también de los derechos establecidos en el artículo 9º, del apartado 6 al 10, ambos inclusive.

A título meramente enunciativo, se establece que podrán ser socios afiliados los grupos o individuos que pertenezcan a las siguientes categorías:

- 1.- Entidades que gestionan colecciones marítimas mediterráneas, las cuales no están formalmente constituidas como museos o que no cumplan las condiciones de socio numerario.
- 2.- Asociaciones locales que llevan a cabo acciones de preservación de barcos históricos o tradicionales; o, en general, del patrimonio y la cultura marítimos de la zona mediterránea.
- 3.- Organizaciones científicas –oceanográficas, biológico-marinas y otras organizaciones e instituciones–, cuyos intereses no están directamente relacionados con la preservación del patrimonio y cultura marítimos.
- 4.- Entes educativos que estén comprometidos con cualquiera de los campos relacionados con la preservación marítima, tales como estudios sobre la historia, humanística, ciencias sociales, preservación y/o arqueología marítimas, etnología, formación sobre la navegación, construcción y conservación de barcos tanto para estudiantes como para postgraduados.

Artículo 12º - Son deberes de los socios observar los Estatutos y acuerdos que tome el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, colaborar para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Artículo 13º - La condición de socio numerario se pierde por pérdida de las condiciones establecidas en el artículo 8º de estos Estatutos, por renuncia voluntaria que deberá comunicar por escrito al Comité Ejecutivo, por falta de pago de cualesquiera de las cuotas que se hayan establecido en un periodo superior a seis meses después del primer aviso de pago de cuotas o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones estatutarias o por acuerdo de la Asamblea General adoptado con un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

Los socios de honor y socios afiliados perderán su condición de socios por renuncia voluntaria que deberá comunicarse por escrito al Comité Ejecutivo o bien por acuerdo

de la Asamblea General adoptado con un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO IV - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14° - Los órganos de gobierno de la Asociación serán: la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Artículo 15° - La Asamblea General está compuesta por todos los socios de número presentes o representados por delegación y es el órgano supremo de la Asociación, teniendo plenas facultades para el gobierno de la misma, especialmente para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, destituirlos y sustituirlos, controlar la actividad y la gestión del Comité Ejecutivo, aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, el balance y estado de cuentas de cada ejercicio y la memoria anual de las actividades, fijar las cuotas a satisfacer por los miembros de la Asociación, designar censores para la revisión de las cuentas, enmendar o modificar los Estatutos, disolver y liquidar la Asociación y establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir adecuadamente los fines de la Asociación.

La relación de facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las amplias facultades de la Asamblea General.

Artículo 16° - La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La primera se reunirá al menos una vez al año y la segunda cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un 30 por ciento de la totalidad.

La convocatoria se hará por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los miembros de la Asociación individualmente, con tres semanas de antelación al día señalado, como mínimo.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscritas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado al Comité Ejecutivo.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados.

Será necesario el voto favorable de una tercera parte de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de los bienes, la separación de los miembros del Comité Ejecutivo, de los socios numerarios, socios numerarios de honor y socios afiliados, de representantes, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación. Si se encontrase ausente será sustituido por un Vicepresidente o el vocal de más edad. Actuará como Secretario aquel que lo sea del Comité Ejecutivo.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Los acuerdos de la Asamblea, válidamente adoptados obligan a todos los socios y deberán reseñarse en el libro de Actas de la Asociación. Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, en todo caso, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 17° - El Comité Ejecutivo es el órgano rector y ejecutivo de la Asociación y estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y los Vocales que sean precisos según el desarrollo de la Asociación, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados por la Asamblea General. En cualquier caso, si se presentan varias candidaturas, la elección se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

Las candidaturas serán abiertas, es decir cualquier miembro de la Asociación podrá presentarse y no será preciso que haya tantos nombres como cargos a cubrir, y resultarán elegidos para el cargo de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Secretario y Vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Los cargos directivos, con derecho a voto, que representen en número a la mitad más uno del Comité Ejecutivo, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para el cargo un máximo de ocho años de forma continuada. El resto del Comité, con derecho a voto, se renovará a los cuatro años.

Artículo 18° - El cese en el cargo directivo antes de extinguirse el término reglamentario podrá producirse:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se razonen los motivos.
- b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. A pesar de ello el Comité Ejecutivo podrá contar provisionalmente, hasta la celebración de la misma, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 19° - El Comité Ejecutivo, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya se reunirá en sesión Ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en cualquier caso, como mínimo una vez al año.

El quórum del Comité Ejecutivo estará formado por cuatro de sus miembros. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que les sustituyan.

Se reunirá en sesión Extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicitan tres de sus miembros.

El Comité Ejecutivo adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, siendo obligatoria para sus miembros la asistencia a las reuniones que se convoquen. En el caso de tener que excusar su asistencia por causas justificadas, podrá delegar en otra persona, con derecho a voz y voto, para que le represente en la reunión. El miembro comunicará por correo electrónico a Secretaría o Presidencia el nombre de la persona delegada con una antelación de una semana.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se harán constar en el libro de Actas.

Al iniciarse cada reunión del Comité Ejecutivo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Artículo 20º - El Comité Ejecutivo tendrá por misión:

- a) Interpretar y hacer cumplir los presentes Estatutos y establecer reglamentos de funcionamiento.
- b) Dirigir, administrar y representar a la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- c) Convocar y asistir a las Asambleas Generales y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea General el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio para que las apruebe.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Contratar al personal que la Asociación pueda tener.
- g) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- h) Proponer a la Asamblea General, en su caso, la reforma de los Estatutos, cambio de domicilio y ámbito territorial.
- i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, de ahorro y disponer de los fondos de la Asociación. En las cuentas corrientes figurarán las firmas del Presidente y del Tesorero. La disposición de fondos se determina en el artículo 27.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales del Comité Ejecutivo que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 1. Subvenciones y otras ayudas.

2. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- n) Proponer socios numerarios de honor a la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que el Comité Ejecutivo les confíe con las facultades que crean oportuno transferirles en cada caso.

Artículo 21° - Corresponden al Presidente del Comité Ejecutivo, que lo es de la Asociación, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- c) Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- d) Coordinar la ejecución de los proyectos que ejecute la Asociación.
- e) Representar la Asociación ante entidades, organismos o eventos públicos y privados donde se requiera su presencia.
- f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario.
- g) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- h) Establecer la convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

En general, adoptar las resoluciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera reunión que se celebre para su ratificación, dependiendo de esta validez de la resolución.

El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por un Vicepresidente o un miembro del Comité designado a tal efecto por el Presidente.

Artículo 21 bis - Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al Presidente por delegación.
- b) Trabajar conjuntamente con el Presidente, el Secretario y los demás miembros del Comité Ejecutivo en la coordinación de los proyectos de la Asociación.
- c) Cumplir las funciones que les fueran asignadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

Artículo 22° - Corresponde al Secretario:

- a) Llevar a cabo un seguimiento del trabajo programado por la Asociación a dos niveles: al cumplimiento de las tareas asignadas a los miembros por la Asamblea General; y a la integración de cada miembro dentro del equipo, para mantener un espíritu de cooperación y colaboración.

- b) Mantener la comunicación con los museos y asociaciones de museos locales, nacionales o de fuera del área mediterránea, en busca de propiciar el intercambio de servicios e información.
- c) Ejecutar las acciones que le asigne el Comité Ejecutivo.
- d) Levantar y redactar las Actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y firmarlas juntamente con el Presidente.
- e) Redactar el Orden del Día de las sesiones y coordinar los procesos de convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de los Comités Ejecutivos.
- f) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- g) Llevar y custodiar los libros, documentos, ficheros, archivo y sellos de la Asociación.
- h) Llevar la correspondencia.
- i) Emitir las certificaciones de su competencia con el visto bueno del Presidente.

El Secretario será un representante del Consorci Drassanes Reials i Museu Marítim de Barcelona o de la institución en la que delegue.

Artículo 23º - Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar y controlar los fondos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- b) Efectuar los cobros y pagos, suscribiendo los recibos, talones, cheques, transferencias y demás análogos documentos.
- c) Llevar la contabilidad y la administración económica de la Asociación.

El Tesorero será un representante del Consorci Drassanes Reials i Museu Marítim de Barcelona o de la institución en la que delegue.

Artículo 24º - La creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la Asociación que quieran formarlo, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo y explicando las actividades que se han propuesto llevar a cabo. Los miembros que formen parte de una comisión o grupo de trabajo serán elegidos por un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos.

El Comité Ejecutivo aprobará su constitución, excepto en el caso de que voten en contra cuatro quintas partes del Comité Ejecutivo, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos socios.

El Comité Ejecutivo se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y cada trimestre el encargado presentará al Comité Ejecutivo un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO V - PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º - Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26º - La Asociación contará para el cumplimiento de sus fines con la dotación económica que anualmente y dentro del último trimestre del ejercicio anterior apruebe la Asamblea General.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con un programa de actividades, que serán aprobados por la Asamblea General.

Los fondos de la Asociación se nutrirán con:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las aportaciones voluntarias de sus socios.
- c) Las subvenciones procedentes de terceras personas, públicas o privadas.
- d) Las donaciones, herencias o legados.
- e) Las rentas del patrimonio de la Asociación o de otros ingresos lícitos que no desvirtúe el carácter de la Asociación.

Artículo 27° - Todos los miembros de la Asociación podrán sostenerla económicamente mediante aportaciones voluntarias.

Artículo 28° - El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año. Previamente el Comité Ejecutivo podrá nombrar auditores para efectuar el control de las cuentas anuales.

Artículo 29° - En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del Presidente y del Tesorero. Para poder disponer de los fondos bastará con la firma del Tesorero y la conformidad por escrito del Presidente.

Artículo 30° - La Asociación pagará los gastos administrativos, de viajes y dietas razonables, de los directivos y miembros que hayan sido autorizados por el Comité Ejecutivo. Los importes de las dietas serán fijados y actualizados por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31° - La Asociación podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios en Asamblea General convocada a este fin. También podrá disolverse por las causas señaladas en el Art. 39 del Código Civil y por Resolución de la Autoridad Judicial.

Artículo 32° -

1. Una vez acordada la disolución la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto por lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extensión y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo estime necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito de actuación de la Asociación, se

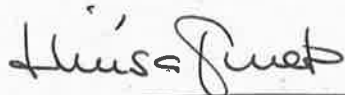
haya caracterizado más por su obra a favor de la preservación, promoción y difusión de la historia marítima mediterránea.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia del Comité Ejecutivo, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la entidad denominada Asociación de Museos Marítimos del Mediterráneo de fecha 28 de mayo de 2012.

En Barcelona, a 10 de junio de 2013

LA SECRETARIA



Fdo. DÑA. LLUÏSA PRIETO GARCÍA

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE MUSEOS MARITIMOS DEL MEDITERRANEO AMMM, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 165525, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 10/07/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO